

	PAGINA		PAGINA
la plaza de Director de la Residencia Juvenil Cantabria	12013	Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia concurso para proveer cuatro plazas de Técnicos de Grado Medio entre Ayudantes de Obras Públicas	12015
Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición libre para la provisión de cuatro plazas de Practicantes	12014	Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia concurso para proveer tres plazas de Técnicos de Grado Medio entre Titulados en Escuela Técnica de Grado Medio.	12015
Resolución del Ayuntamiento de Igualada relativa a la oposición convocada para cubrir una plaza de Oficial administrativo de esta Corporación.	12014	Resolución del Ayuntamiento de Oviedo por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso convocado para la provisión de tres plazas de Suboficiales de la Policía Municipal.	12015
Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia concurso para proveer una plaza de Jefe de Servicio entre Titulados en Escuela Técnica de Grado Medio.	12014	Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el proyecto de «Desviación de la carretera nacional número 1, de Madrid a Irún, entre los puntos kilométricos 459,60 al 469,870».	12035
Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia concurso para proveer dos plazas de Jefe de Servicio.	12014		
Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia concurso para proveer una plaza de Técnico de Grado Medio entre Peritos Industriales.	12015		

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 1848/1967, de 18 de agosto, por el que se convocan elecciones de Procuradores en Cortes representantes de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones.*

En cumplimiento de la Ley Constitutiva de las Cortes según los textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino aprobados por Decreto setecientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de abril, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, que regula con carácter general las elecciones para Procuradores en Cortes en representación de Colegios, Corporaciones y Asociaciones, procede convocar las elecciones de dichas Entidades con vistas a la próxima legislatura de las Cortes Españolas.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para proceder a la designación de los Procuradores electivos a que se refieren los párrafos h) e i) del apartado I del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes.

Artículo segundo.—En los casos en que la designación de Procuradores haya de hacerse por votación directa de todos los miembros pertenecientes al Colegio, Corporación o Asociación, la votación se verificará el día cinco de octubre del presente año, en primera vuelta. Cuando sea necesario recurrir a segunda votación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo diez del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, ésta tendrá lugar el día trece de octubre.

Artículo tercero.—Cuando proceda hacer la designación de Procurador mediante compromisarios, la elección de éstos, en primera votación, se hará el día cinco de octubre, y el día trece de octubre en segunda, si procediera.

La elección de Procuradores se verificará el día veinte de octubre, a cuyo efecto los compromisarios se reunirán en Madrid al objeto de participar personalmente en la elección y deberán observar las prescripciones que sobre lugar y tiempo se determinan en el artículo ocho del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio.

Si fuese preciso recurrir a segunda votación se realizará ésta inmediatamente finalizado el primer escrutinio.

Artículo cuarto.—En el desarrollo de la elección se aplicarán los preceptos del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, recurriéndose para la resolución de cuestiones no previstas a lo dispuesto en los Reglamentos privativos de la Entidad.

Artículo quinto.—Los Ministerios de quienes dependan las Entidades y la Junta Provincial del Censo de Madrid adoptarán las disposiciones procedentes para la aplicación de cuanto aquí se dispone.

Disposición final.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*DECRETO 1849/1967, de 18 de agosto, por el que se convocan elecciones de Procuradores en Cortes representantes de la familia por cada una de las provincias.*

El párrafo f) del artículo segundo-I de la Ley Constitutiva de las Cortes incluye entre los Procuradores dos representantes de la familia por cada provincia, elegidos por quienes figuren en el Censo Electoral de Cabezas de Familia y por las mujeres casadas. Esta representación se encuentra regulada por la Ley veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de Representación Familiar, de veintiocho de junio, y Decreto número mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, por el que se dictaron las normas complementarias pertinentes.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo de la citada Ley de Representación Familiar, y haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por su disposición final cuarta, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la designación de Procuradores en Cortes representantes de la familia a que se refiere el párrafo f) del apartado I del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes. Se elegirán dos Procuradores por cada provincia y uno por las ciudades de Ceuta y Melilla, respectivamente.

Artículo segundo.—La elección se celebrará el día diez de octubre y se desarrollará de acuerdo con las prescripciones de la Ley número veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de junio, y el Decreto número mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, que dicta las normas complementarias de la misma. Los plazos señalados en las anteriores disposiciones se entenderán referidos a días naturales.

Artículo tercero.—Las Juntas Municipales, Provinciales y Central del Censo actuarán en la forma prevenida por las disposiciones en vigor, adoptando seguidamente a la publicación de este Decreto las medidas necesarias para el mejor desempeño de las funciones que les vienen encomendadas.